

### CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA) Certifica La Resolución 001-2018, contenido en Acta Extraordinaria No. 002-2019 celebrada en fecha veinticinco (25) de enero del dos mil diecinueve (25.01.2019.), que literalmente dice: **RESOLUCION 001-2018.- LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA). - VISTA:** Para resolver la petición contenida en el Expediente No. V-05122018-118 mediante la cual los Abogados **NELSON GEOVANNY MEDINA MARTINEZ** y **WALTER JOSUE VARGAS LUNA** en su condición de Apoderados Especiales de la Sociedad **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A (BANRURAL)**, solicita ampliación del plazo y suspensión de ejecución de garantías de los proyectos adjudicados a la empresa **Consultorías y Construcciones S de R.L de C.V (CONSYCO).**- **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el Abogado **NELSON GEOVANNY MEDINA MARTINEZ** en su condición de Apoderado Especial de la Sociedad **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A (BANRURAL)**, presento solicitud de ampliación de plazo para los proyectos adjudicados a **CONSYCO S de R.L. de C.V.**, ubicados en el Municipio de Virginia, Departamento de Lempira y en el Municipio de La Paz, Departamento de la Paz.- **CONSIDERANDO (2):** Que **BANRURAL HONDURAS**, emitió Garantía Bancaria por un monto de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,695,000.00)** a favor de **BANHPROVI** para asegurar que la empresa **CONSYCO S de R.L. de C.V.**, realizaría la construcción de quince (15) viviendas en el Municipio de Virginia, Departamento de Lempira y cincuenta (50) viviendas en el Municipio de la Paz, Departamento de la Paz, en un periodo de cinco (5) meses.- **CONSIDERANDO (3):** Que la empresa **CONSYCO S de R.L. de C.V.**, solicito a la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) ampliación de plazo para la entrega de los proyectos antes mencionados, mismos que no se lograron liquidar en tiempo y forma por diversos factores acaecidos, solicita conceder un plazo de seis (06) meses para finalizar la construcción de las viviendas antes mencionadas.- **CONSIDERANDO (4):** Que en la misma fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), Abogado **WALTER JOSUE VARGAS LUNA** en su condición de Apoderado Especial de la Sociedad **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A (BANRURAL)**, presento solicitud de suspensión de ejecución de garantías bancarias y se manifiesta la anuencia de la culminación, ejecución y entrega de los proyectos adjudicados a **CONSYCO S de R.L. de C.V.**, ubicados en el Municipio de Virginia, Erandique y la Iguala correspondientes al Departamento de Lempira; y en el Municipio de La Paz, Departamento de la Paz, y en el Municipio de San Antonio de Flores Ubicado en el Departamento de Choluteca.-



**CONSIDERANDO (5):** Que **BANRURAL HONDURAS**, emitió Garantías Bancarias por un monto total de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,875,000.00)** a favor de **BANHPROVI**, con el fin de asegurar que la empresa **CONSYCO S de R.L. de C.V.**, desarrollaría la construcción de: quince (15) viviendas en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle; quince (15) viviendas en el municipio de la Iguala, Departamento de Lempira; quince (15) viviendas en el Municipio de Erandique y quince (15) viviendas en el Municipio de Virginia, ambos en el Departamento de Lempira, así como cincuenta (50) viviendas el Municipio de la Paz, Departamento de la Paz; quince (15) viviendas en el municipio de San Antonio De Flores, Departamento de Choluteca, todos financiados bajo el programa de Bono Vida Mejor, mismos que debieron ser liquidados en febrero del año 2018. **CONSIDERANDO (6):** Que la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los plazos son de obligatorio cumplimiento para los interesados y para la administración y que de acuerdo a su artículo 44 dispone que: <<...La Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) que no se perjudique a terceros. No se concederá más de una prórroga del plazo respectivo. Contra la providencia que concede o deniegue la prórroga no será admisible recurso alguno...>>. **CONSIDERANDO (7):** Que la petición realizada por los abogados **NELSON GEOVANNY MEDINA MARTINEZ** y **WALTER JOSUE VARGAS LUNA** en su condición de Apoderados Especiales de la Sociedad **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A (BANRURAL)**, son extemporáneas, y no cumple los requisitos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo. - **CONSIDERANDO (8):** Que el fin primordial de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (**CONVIVIENDA**) es establecer políticas para el sector Vivienda para promover y mejorar las condiciones y necesidades de vida de las Familias Hondureñas, siendo prioridad la construcción de las viviendas de las familias a las que les fueron otorgados los bonos en cada uno de los proyectos asignados a la empresa **CONSYCO** y que no cumplió con la ejecución de estos. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (**CONVIVIENDA**) por unanimidad de votos y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 01 y 03 del Decreto Ejecutivo No. PCM-024-2014, 80 de la Constitución de la República, Artículo 2 inciso c) del Decreto Ejecutivo No. PCM-19-2015, Artículo 01 del Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2016, 43, 44, 45, 46, 72, 83, 84, 87, 88 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** las peticiones sometidas por el **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS S.A (BANRURAL)**.- **SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Vivienda, la cancelación de registro como Institución Intermediaria del Bono (IIB) a la





empresa a Consultorías y Construcciones S de R.L de C.V ( CONSYCO).- **TERCERO:** Que la Sub Dirección Ejecutiva, libre pronta comunicación sin más dilatoria al BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), para que de manera inmediata ejecute las garantías por un monto de DOCE MILLONES OCHO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,875,000.00) correspondientes a los proyectos: quince (15) viviendas en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle; quince (15) viviendas en el municipio de la Iguala, Departamento de Lempira; quince (15) viviendas en el Municipio de Erandique y quince (15) viviendas en el Municipio de Virginia, ambos en el Departamento de Lempira, así como cincuenta (50) viviendas el Municipio de la Paz, Departamento de la Paz; quince (15) viviendas en el municipio de San Antonio De Flores, Departamento de Choluteca.- **CUARTO: CUMPLASE. NOTIFIQUESE.-** Firma **SERGIO ROBERTO AMAYA ORELLANA**, COMISIONADO PRESIDENTE, Firma **FRANCIS YOLANDA ARGEÑAL**, COMISIONADA, Firma **RUDY WILFREDO PINEDA CARDENAS** COMISIONADO, Firma **SANDRA BERENICE MORENO** SECRETARIA EJECUTIVA. Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de abril del dos mil diecinueve (08.04.2019).

  
**SANDRA BERENICE MORENO**  
SECRETARIA DE LA COMISION



